

Bogotá D.C, 13 de julio de 2020

Doctor
Carlos Lugo Silva
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: Comentarios al documento de formulación del problema “Medidas para la localización de menores de edad”

Estimado Director,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país competitivo e inserto en las dinámicas globales de la economía digital, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación las respuestas a las inquietudes puestas en consulta sobre el documento en mención. Solicitamos respetuosamente nuestros comentarios sean tenidos en cuenta por la Entidad.

1. Comentarios Generales

a. Contratación de Estudio contemplado en el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 1978 de 2019, la CRC deberá diseñar e implementar una alerta nacional que permita difundir la información correspondiente a la desaparición de un niño, niña o adolescente, permitiendo así su búsqueda y localización para lo cual establece que esta entidad, dentro de los 18 meses siguientes a la expedición de la Ley, realizará un estudio y expedirá la reglamentación necesaria.

El documento puesto para comentarios, evidencia la formulación del problema con causas y consecuencias, sin embargo no corresponde a un estudio, conforme a la voluntad del legislador, que haga un análisis más profundo sobre los requerimientos para la implementación de una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, para la difusión de información de la desaparición de menores de edad.

El documento:

- ✓ Traslada la responsabilidad de difusión de la información de la CRC a los operadores de telecomunicaciones.
- ✓ Evidencia un desconocimiento y falta de articulación de los funcionarios en el uso del protocolo para la desaparición de un menor de edad, que al final del día podría afectar el buen funcionamiento de la herramienta propuesta.
- ✓ No hace un análisis de caso, el cual resulta importante para verificar como se ajusta la red de los operadores al protocolo o proceso, para lo cual es importante entender que el mismo es responsabilidad de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, especialmente en cuanto a certeza de la desaparición y contenido de la información a difundir. Proponemos dejar claro desde el principio del proceso, las responsabilidades que le asisten a cada uno de los sujetos involucrados, ya que los privados no pueden asumir obligaciones o competencias exclusivas de las entidades públicas.

Adicionalmente en el cuadro de agentes involucrados, los operadores aparecen con un interés e impacto en el proyecto igual que la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional. Categorización de la que diferimos, ya que si bien, los PRST hacen parte importante de este proceso, no pueden equipararse en impacto e importancia a los dueños o líderes del proyecto, como lo son las entidades públicas mencionadas. Sugerimos respetuosamente realizar un análisis en profundidad acerca de los verdaderos intereses e impactos de cada uno de los agentes atendiendo su naturaleza pública o privada y la responsabilidad que le asiste sobre la totalidad del proyecto.

b. Publicación de estudio Diseño de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia – RNTE

En el aparte relacionado con la no existencia de un sistema de divulgación de la información sobre un menor de edad desaparecido, se hace referencia al Decreto 2434 de 201529 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; 1078 de 2015, para crearse el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” que fue resultado de un estudio realizado en los años 2012 y 2013 denominado “Diseño de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia – RNTE”. Estudio, que de acuerdo al documento, arrojó recomendaciones a nivel técnico, jurídico y financiero, entre ellas los mensajes de Alerta Temprana. Teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra publicado y que resulta pertinente para la revisión del mecanismo aquí planteado, solicitamos la divulgación del mismo para conocer su contenido y alcance.

Así mismo, llamamos la atención sobre un apartado incluido, en el estudio mencionado por la Comisión, el cual transcribimos a continuación:

“En línea con lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la expedición del Decreto 2434 de 2015, durante los años 2012 y 2013 realizó el estudio “Diseño de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia – RNTE” del cual surgieron varias recomendaciones a nivel técnico, jurídico y financiero, dentro de las cuales, para el presente caso se revisaron aquellas relativas a los mensajes de Alerta Temprana. Puntualmente, el consultor contratado recomendó la implementación del sistema CAP (Common Alerting Protocol), el cual, de acuerdo con lo consignado en el documento consultado requiere de la inversión tanto por parte de los PRST como de las autoridades involucradas en el tema”.(NSFT)

Al respecto es importante resaltar que el mismo manifiesta que tanto los PRST como las autoridades involucradas, deberán realizar inversiones. Es pertinente tener en cuenta que el documento data de 2013 y el mismo como lo dijimos anteriormente no se encuentra publicado, sin embargo recomienda que los operadores realicen inversiones para implementar dicho sistema. En consecuencia, solicitamos a la Comisión delimitar la intervención de los PRST en este nuevo proyecto, basado en información actualizada y realizando un análisis de impacto normativo en profundidad, acerca de las consecuencias y sobre todo el valor regulatorio de su implementación, ya que en ningún caso la inversión puede resultar mayor al beneficio ofrecido por la regulación.

Llamamos la atención que las obligaciones de los PRST se limitarían a enviar SMS, con la información suministrada por la autoridad competente en una zona determinada y con ciertas limitaciones técnicas. Lo anterior por cuanto la CRC tendría un enfoque errado en imponer obligaciones de inversión en programas o sistemas, cuya responsabilidad radica única y exclusivamente en el gobierno nacional y las entidades correspondientes. Especialmente en estos tiempos de pandemia en donde se están realizando esfuerzos por mantener la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones a pesar de las restricciones y la situación adversa que vive el país.

2. Comentarios Específicos

a. ¿Considera que el problema definido en este documento contempla todos los elementos relacionados con la implementación de un sistema de alerta que permita difundir la información asociada a la desaparición de un menor de edad?

Sí. Es importante definir los roles y responsabilidades de los diferentes actores que participan en la búsqueda y localización de un menor de edad.

b. ¿Considera que las causas planteadas abordan de manera integral o al menos de manera considerable el problema identificado? En caso negativo, favor indique de manera justificada qué otras causas añadiría.

Consideramos respetuosamente que la falta de coordinación entre las entidades competentes impide el flujo de información interinstitucional, lo que ocasiona un relacionamiento desorganizado tanto con la comunidad como entre las entidades competentes. Por lo tanto, no se pueden brindar respuestas adecuadas ante la desaparición de un menor de edad. Se puede complementar con la falta de claridad de la autoridad facultada para recibir solicitudes de búsqueda de un menor de edad.

Lo anterior sumado al desconocimiento por parte de la comunidad de los protocolos y canales de denuncia dispuestos por las autoridades, a contactar en caso de que un menor de 18 años desaparezca.

Adicionalmente se debe considerar como causa que no se tienen herramientas que permitan recolectar, registrar y centralizar la información, con relación a los resultados de cada una de las acciones orientadas a la búsqueda y localización del menor de edad con el fin de optimizar tiempos y esfuerzos de cada uno de los grupos, en este tipo de eventos es necesario la oportuna comunicación entre las partes para enfocar adecuadamente las labores de investigación.

c. ¿Cree usted que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría otras consecuencias a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarlas y justificarlas.

La primera consecuencia y la tercera son muy similares. Se puede adicionar una y es que los familiares del menor podrían dedicar esfuerzos en trámites no pertinentes o con autoridades no competentes.

d. En el caso en que la obligación establecida en el artículo 2.2.14.7.3 del Decreto 2434 de 2015, citada en la sección 5.3.2 del presente documento le sea aplicable a su Entidad ¿Qué avances ha hecho con relación a la implementación de los mecanismos técnicos necesarios para la transmisión de alertas tempranas? ¿En qué casos ha activado la transmisión de alertas tempranas?

La participación de los PRST en el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias, frente a la obligación que señala la CRC, está sujeta a la definición de los criterios y condiciones que fije el MINTIC en conjunto con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos del art. 2.2.14.4.2 del Decreto 2434 de 2015. A la fecha, estos no han sido definidos.

Ahora bien, es necesario aclarar que las alertas tempranas se refieren a la generación de alarmas frente a eventos de origen natural que pueden generar una emergencia (art. 2.2.14.4.1. del Decreto 2434 de 2015), que es diferente al sistema de alerta para

difundir información asociada a la desaparición de un menor de edad. En el primer caso, la alerta se generaría automáticamente por un sistema de alerta, mientras que en el segundo, sería por la decisión de una autoridad.

Los parámetros para que la alerta se genere deben estar claramente definidos para no generar pánico entre la población. Además, la herramienta que se utilice deberá ser coherente, realista y funcional con la operatividad de la red, para lo cual los PRST están dispuestos a aportar desde su experiencia.

e. ¿Qué otros agentes clave considera se deberían incluir en el proceso de diseño e implementación de una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes?

- Instituciones educativas para desde la prevención, poner en alerta a los NNA sobre posibles casos de violencia contra ellos que puedan terminar en desaparición.
- Autoridades que se encuentren en fronteras con otros países para evitar que los menores de 18 años sean sacados del país, lo que dificultaría su hallazgo.
- Las empresas de tecnología que pueden acompañar el diseño de la alerta nacional, proponiendo el uso de tecnología ya adquirida o nueva tecnología que se pueden integrar y que generen mayor valor.
- Actuar desde la prevención sensibilizando y educando a padres, madres, cuidadores, docentes y niños, niñas y adolescentes para identificar de forma temprana posibles escenarios que puedan desenlazar en la desaparición de los menores de 18 años. Integrándolo con las políticas públicas al respecto con el liderazgo del ICBF.
- Sensibilización a los menores de edad, sobre el uso responsable de las Redes para prevenir la comisión de delitos, desde las entidades del gobierno y los diferentes programas que ya están creados para este fin, encargadas de la protección de niños, niñas y adolescentes, es decir, el ICBF.

f. Por favor indique las observaciones o comentarios adicionales que considere pertinente mencionar en relación con el presente proyecto regulatorio.

- Identificación de todos los criterios necesarios para la activación y despliegue de información a través de SMS con el fin de aprovechar la tecnología para centralizar la información y emitir las alertas.
- Manejo adecuado de la información a divulgar a la familia y a los diferentes canales que permitan llegar a la comunidad, por lo que se requiere evaluar que la tecnología

a utilizar cuenta con los controles necesarios para evitar alteración y fuga de información, que ponga en riesgo la vida del niño y/o su núcleo familiar.

- En aras de dar eficiencia al proceso y de evitar afectación en el buen funcionamiento de la red, se sugiere que el envío de SMS se haga a destinatarios específicos suministrados por un ente gubernamental que requieran la información para poder actuar sobre los casos de desaparición que se reporten, y no un envío masivo a los usuarios en la red.
- Definición de variables como: Tiempo razonable para reportar la desaparición de un menor de edad, Información mínima que debe tener el familiar para hacer dicho reporte y que puedan determinar que es necesario emitir la alerta y tipo de información que no debe ser revelada, debido a que se puede comprometer la integridad del menor de edad.

Esperamos contribuir con nuestros comentarios a esta iniciativa

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN

Director Ejecutivo de la Cámara de Industria Digital y Servicios
ANDI